

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00352-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No.43

Santiago de Cali, enero 25 de 2022

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma adolece de los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio de todos los demandantes y de los demandados INGENIO LA CABAÑA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (SURA).

2)Indique los apellidos completos del demandado señor JAIME OREJUELA.

3)En el ítem de "NOTIFICACIONES" indique los nombres y apellidos completos de los demandantes y también del demandado persona natural.

4) En los hechos de la demanda debe mencionar los perjuicios patrimoniales y los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por los demandantes, aclarando en qué consisten, en favor de qué personas, su tipología. También debe mencionar el vínculo de parentesco existente entre la víctima directa y los demandantes.

5)Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante señora MIRIAM ARBOLEDA RUIZ.

6)Por lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5°. del artículo 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones, por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

7)Aporte el poder de todos los demandantes en el cual se debe de indicar la clase de demanda y el nombre de todos los demandados.

Lo anterior, por cuanto no fue aportado.

8)Presente el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos en la forma indicada en el artículo 206 del C.G.P.

9)Aporte el acta de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, por cuanto el documento que aporta es AUDIENCIA de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN realizada en la Fiscalía Seccional 2 de Corinto (Cauca).

10)Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas No. VKK 469.

11)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Una vez se aporte el poder se le reconocerá personería a la apoderada judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e7d9775e8437876316f68aed94027c8bf560a3bf5e598d2dcf066d1d31eea**

Documento generado en 25/01/2022 03:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>